

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 07 de octubre de 2019
SDM-SC- 215855

Señor(a):
DIEGO FERNANDO BARRAGAN CASTRO
Calle 90 A No. 95 D-37 Interior 103
Barrio: Bachué
Tel.(s): 3188371930
Ciudad

Respetado(a) Señor(a) **BARRAGAN**, cordial saludo:

Primero-segundo y seis: En atención al radicado de la referencia, tenemos que el comparendo No. **1100100000023406419** de fecha **05/02/2019**, la notificación se adelantó de acuerdo al procedimiento especial consagrado en la Ley 1843 de 2017, *"Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"* Este fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el RUNT.

para la fecha de la imposición del comparendo en mención y que corresponde a la **CL 92 B SUR No. 3 A-56 CASA BOGOTA D.C.**; Con el propósito de surtir la notificación personal, este fue devuelto por la causal **DIRECCION NO EXISTE**, hecho que no es atribuible a la Administración. Aunado al Decreto 615 de 2011, el cual establece los criterios generales para asignar la nomenclatura del Distrito en el artículo 2 numeral 3, el cual informa que, la nomenclatura domiciliaria Consta de dos partes: la nomenclatura vial principal y la placa y debe identificar el interior en la propiedad horizontal.

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	DIEGO FERNANDO BARRAGAN CASTRO
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA DE CIUDADANÍA - 80207792
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA

Datos de Ubicación

Información registrada en RUNT

Fecha Inicio proyecto: 01/07/2017

Dirección: CL 92 B SUR NO 3 A - 56
CASA

Departamento: BOGOTÁ D C

Municipio: EOGISTA

Correo Electrónico:

Teléfono: 220 0000

Τηλέφωνο πώλησης: 2122371930

4 ⁷²	Mojivos es Cañonero	Comandante Relucio	Su Llamada Número
		Comité	de Radiomóvil
		Financiero	de Computación
			Apuntado Clases, etc.
	No Roke	Puerto Mayor	

Fecha 1:	PA	MES	AÑO	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO
Nombre del alumno: José A. Nieto				Nº - Ene del alumno: 564010 Pérez			
C.C. 34 993 701				C.C. 34 993 701			
Centro de Distribución				Centro de Distribución			
Observaciones: Coo M. P. 564010				Observaciones: Motorizado C.C. 60230312			

REF: RTA-SDM-255950/2019

[illegible]

 RA11539648900		1111 587
Personal Development:		
PRE ☐ Requisito ACT ☐ No cubren ACT ☐ No cubren ACT ☐ No cubren ACT ☐ No cubren ACT ☐ No cubren ACT ☐ No cubren	ACT ☐ Comoda ACT ☐ Los cubren ACT ☐ Faltan ACT ☐ Aproximadamente ACT ☐ Fuera Mayor	
Firma muestra por el/la O quien muestre:		
CC ☐ Tar ☐ Net ☐	CC ☐ Tar ☐ Net ☐	
CC ☐ Tar ☐ Net ☐	CC ☐ Tar ☐ Net ☐	
CC ☐ Tar ☐ Net ☐	CC ☐ Tar ☐ Net ☐	
CC ☐ Tar ☐ Net ☐	CC ☐ Tar ☐ Net ☐	
CC ☐ Tar ☐ Net ☐	CC ☐ Tar ☐ Net ☐	
CC ☐ Tar ☐ Net ☐	CC ☐ Tar ☐ Net ☐	
CC ☐ Tar ☐ Net ☐	CC ☐ Tar ☐ Net ☐	
CC ☐ Tar ☐ Net ☐	CC ☐ Tar ☐ Net ☐	
CC ☐ Tar ☐ Net ☐	CC ☐ Tar ☐ Net ☐	
CC ☐ Tar ☐ Net ☐	CC ☐ Tar ☐ Net ☐	
CC ☐ Tar ☐ Net ☐	CC ☐ Tar ☐ Net ☐	
CC ☐ Tar ☐ Net ☐	CC ☐ Tar ☐ Net ☐	
CC ☐ Tar ☐ Net ☐	CC ☐ Tar ☐ Net ☐	
CC ☐ Tar ☐ Net ☐	CC ☐ Tar ☐ Net ☐	
CC ☐ Tar ☐ Net ☐	CC ☐ Tar ☐ Net ☐	
CC ☐ Tar ☐ Net ☐	CC ☐ Tar ☐ Net ☐	
CC ☐ Tar ☐ Net ☐	CC ☐ Tar ☐ Net ☐	
CC ☐ Tar ☐ Net ☐	CC ☐ Tar ☐ Net ☐	
CC ☐ Tar ☐ Net ☐	CC ☐ Tar ☐ Net ☐	
CC ☐ Tar ☐ Net ☐	CC ☐ Tar ☐ Net ☐	
CC ☐ Tar ☐ Net ☐	CC ☐ Tar ☐ Net ☐	
CC ☐ Tar ☐ Net ☐	CC ☐ Tar ☐ Net ☐	
CC ☐ Tar ☐ Net ☐	CC ☐ Tar ☐ Net ☐	
CC ☐ Tar ☐ Net ☐	CC ☐ Tar ☐ Net ☐	
CC ☐ Tar ☐ Net ☐	CC ☐ Tar ☐ Net ☐	
CC ☐ Tar ☐ Net ☐	CC ☐ Tar ☐ Net ☐	
CC ☐ Tar ☐ Net ☐	CC ☐ Tar ☐ Net ☐	
CC ☐ Tar ☐ Net ☐	CC ☐ Tar ☐ Net ☐	
CC ☐ Tar ☐ Net ☐	CC ☐ Tar ☐ Net ☐	
CC ☐ Tar ☐ Net ☐	CC ☐ Tar ☐ Net ☐	
CC ☐ Tar ☐ Net ☐	CC ☐ Tar ☐ Net ☐	
CC ☐ Tar ☐ Net ☐	CC ☐ Tar ☐ Net ☐	
CC ☐ Tar ☐ Net ☐	CC ☐ Tar ☐ Net ☐	
CC ☐ Tar ☐ Net ☐	CC ☐ Tar ☐ Net ☐	
CC ☐ Tar ☐ Net ☐	CC ☐ Tar ☐ Net ☐	

1612507Z JUL 85 270130Z RMN 9C0

PAC1-PROS-MD01 V.2.3

No. 37 - 35
49400
ovilidadbogota.gov.co
nea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

En vista de no ser posible la entrega a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, Derecho a la Defensa y Contradicción, se acudió al aviso, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, a través de su página web www.movilidadbogota.com de la Secretaría de Movilidad y además en un lugar visible de la Entidad, con el propósito de dar aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, así:

COMPARENDO	NOTIFICACION
11001000000023406419	RESOLUCIÓN AVISO 123 DEL 2019-05-15 Notificado 22/05/2019

Por lo anterior se conmina para que actualice su dirección ante el RUNT, esto de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 3 artículo 8 de la Ley 1843 de 2017.

"Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación; b) Número telefónico de contacto; c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte"

Frente a su solicitud de CADUCIDAD del (de los) comparendo(s) Nro.(s) **11001000000023406419** de fecha **05/02/2019**, de manera atenta nos permitimos hacer las siguientes precisiones:

Una vez verificado su escrito encontramos que el artículo 161 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 11 de la Ley 1843 de 2017, establece que la acción o contravención de las normas de tránsito caducan al año (1 año), contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se interrumpe con la celebración efectiva de la Audiencia, se pudo establecer que el (los) comparendo(s) presentó(aron) su respectiva Audiencia, en la que fue notificada en Estrados. Quedando en firme y debidamente Ejecutoriadas la Resolución **744456** del 07/03/2019, que lo declaró Contraventor. Se anexa dicha resolución.

Frente al tema de la PRESUNCIÓN DE INOCENCIA se encuentra reconocida en el artículo 29 inciso 4º de la Constitución Política, mandato por el cual: *"Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable"*, es así que este postulado cardinal de nuestro ordenamiento jurídico, no admite excepción alguna e impone como obligación la práctica de un debido proceso, de acuerdo con los procedimientos que la Constitución y la ley consagran para desvirtuar su alcance., derecho que no se ha vulnerado de acuerdo al proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Tercera: Referente a *"copia de la FIRMA DEL TESTIGO de los informes de comparendo"* me permito comunicarle que el artículo 135 del Código Nacional de Tránsito establece el procedimiento que debe adelantarse ante la imposición de una orden de comparendo.

En virtud de la norma en comento, es claro para esta Entidad que la obligación de la firma de un testigo se encuentra establecida para los comparendos impuestos de forma manual, cuando no fuere posible la firma del conductor o cuando el mismo se niegue a firmar o presentar la licencia, comportamientos que solo pueden ser desplegados por el presunto infractor cuando es notificado en vía de la imposición de la orden de comparendo. Por el contrario, la legislación establece frente a los comparendos obtenidos por medios técnicos y tecnológicos, diferentes a los manuales, se estableció la obligación de ser remitidos con sus respectivos soportes al propietario.

PA01-PRC-M001 V.2.0

Cuarta-Quinta y octava: Es preciso citar lo que dice el Artículo 76 la Ley 769/02 Modificado por el art. 15, Ley 1383 de 2010, Modificado por el art. 15, Ley 1811 de 2016, al respecto:

Está prohibido estacionar vehículos en los siguientes lugares:

Sobre ardenes, zonas verdes o sobre espacio público destinado para parques, recreación o conservación.

En vías arterias, autopistas, zonas de seguridad, o dentro de un cruce.

En vías principales y colectoras en las cuales expresamente se indique la prohibición o la restricción en relación con horarios o tipos de vehículos.

En puentes, viaductos, túneles, pasos bajos, estructuras elevadas o en cualquiera de los accesos a éstos.

En zonas expresamente destinadas para estacionamiento o parada de cierto tipo de vehículos, incluyendo las paradas de vehículos de servicio público, o para limitados físicos.

En camiónes dedicados a transporte masivo sin autorización.

A una distancia mayor de treinta (30) centímetros de la acera.

En doble fila de vehículos estacionados, o frente a hidrantes y entradas de garajes.

En curvas

Donde interfiera con la salida de vehículos estacionados.

Donde las autoridades de tránsito lo prohiban.

En zona de seguridad y de protección de la vía férrea, en la vía principal, vías secundarias, apartaderos, estaciones y anexidades férreas.

Sexta: Se adjunta copia de la guía de la empresa de mensajería 472 Servicios Postales Nacionales SA, con la causal de la devolución.

[illegible]

Séptima: Frente al tema de la LICENCIA DE CONDUCCIÓN, aplica solo para comparendos en vía, para el caso presente no, por tratarse de un fotocomparendo; sin embargo, le informo que el artículo 129 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) y la ley 1450 del 2011 establecen que por ser un fotocomparendo deberán vincular al trámite contravencional o procedimiento administrativo sancionatorio, al propietario.

Frente al tema de la RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL, le informo que el artículo 129 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) y el Parágrafo 3 artículo 8 de la Ley 1643 de 2017, ordenan que el (la) propietario(a) del vehículo mencionado, es el (la) responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez recibido el (los) comparendo(s), era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito y en audiencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

pública, determinar e individualizar al conductor responsable de la infracción para el día de los hechos.

Lo anterior para manifestarle que al ser usted el (la) propietario(a) del vehículo mencionado, es el (la) responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez recibido el (los) comparendo(s), era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito y en audiencia pública, determinar e individualizar al conductor responsable de la infracción para el día de los hechos.

Novena: Se adjunta copia de la Resolución Nro. 744456 del 07/03/2019

Décima: Ahora bien, con respecto a su solicitud de la notificación del mandamiento de pago, resulta relevante indicar que su petición fue trasladada por competencia, a la Subdirección de Jurisdicción Coactiva a través de oficio **SDM-SC-215856**, esto con el fin de que se dé respuesta en derecho, de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 1755 de 2015.

Undécima: Se le informa que ya existe un acto administrativo en firme y debidamente ejecutoriado, respetando el debido proceso.

Duodécima: Con respecto a la Denuncia a la Fiscalía y a la Procuraduría debe hacerlas personalmente, no es competencia de esta Entidad.

Décima Tercera: Se adjunta copia del Comparendo Nro. 11001000000023406419 de fecha 05/02/2019.

En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, sin embargo, podrá acogerse al beneficio del descuento de intereses moratorios, de conformidad a lo establecido por la Ley 1943 de diciembre de 2018, el Acuerdo Distrital 737 de 2019 de la Alcaldía Mayor de Bogotá y el Decreto 273 del 16 de mayo de 2019, de la siguiente manera:

DESCUENTO % MORATORIO	FECHA PAGD
50%	31/10/2019

Lo anterior, podrá ser consultado a través de los distintos canales de comunicación: Página web www.movilidadbogota.gov.co, Línea 195, Sistema Distrital de Quejas y Soluciones – "Bogotá Te Escucha" y Guía de Trámites y Servicios o ingresando al siguiente link: <https://www.movilidadbogota.gov.co/web/abc> del descuento en intereses por comparendos en mora

En los anteriores términos damos respuesta a su petición.

"Bogotá, mejor para todos"

DIANA CAROLINA CASTILLO MOSQUERA
Autoridad de Tránsito
Secretaría de Movilidad

Proyecto: Jhon J. Buitrago A. ABOGADO SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
Anexo copia de la resolución nro. 1071253, del comparendo y de la guía en folios

436

PA01-PR01-MC01 V.2.0

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



COMPARENDO ELECTRÓNICO

ORDEN DE COMPARENDO No. 11001060000023406419

Fecha de Imposición 82 de mayo de 2019



Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en
www.movilidadbogota.gov.co

Código infracción
C.82

Descripción
Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

Fecha Hora Infracción
02 de mayo de 2019 14:30:18

Dirección de la infracción - Sentido Carril - Localidad
CR 95g - CL 90 - ENGATIVA

OBSERVACIONES
ESTACIONARSE EN SITIOS PROHIBIDOS ART 76 CN

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHÍCULO

Nombre
DIEGO FERNANDO BARRAGAN CASTRO

Tipo y No. identificación
CC 88207782

Dirección: CL 92 B SUR No. 3 A - 56 CASA

BOGOTÁ Bogotá D.C.

Placa
MAU484

Nombre del Licatario

Tipo y No. identificación

Dirección:

Agente de Tránsito que detectó la infracción:

OEYIA ACDSTA MAYRA ALEJANDRA
Placa: 94347

Agente de Tránsito que impuso el comparendo:

TATIANA MARCELA ASTAIZA
Placa: 094883

Respetado(a) señor(a) BARRAGAN

La Secretaría Distrital de Movilidad informa que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3 de artículo 145 de la Ley 769 de 2002, modificada, por el artículo 22 de la Ley 1324 de 2018, se le impone la orden de comparendo del presente por cuanto el vehículo de placa MAU484 fue encontrado en la comisión de la infracción C.82.

Por lo anterior, es su deber **identificar a la persona que se encontraba conduciendo el automotor para que asuma la respectiva obligación**. En su defecto y, en todo caso, como quiera que en su calidad de propietario se encuentra obligado al pago de la multa, atendiéndole la norma citada, cuenta con las siguientes opciones:

1. Aceptar la comisión de la infracción y pagar el 100% del valor de la multa, sin necesidad de esta actundon administrativa, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en la parte final del presente comunicado.

2. Aceptar la comisión de la infracción y sujetarse a los descuentos del valor de la multa del 50% ó el 25%, de acuerdo con los plazos que se señalan a continuación:
2.1 Dentro de los primeros once (11) días hábiles, contados a partir del día siguiente al recibo de este comunicado, podrá acceder al descuento del 50% del valor de la multa, cancelando la suma de \$207000, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en el reverso del presente comunicado;
2.2 Entre los días hábiles doce (12) al veintidós (26), contados a partir del día siguiente al recibo de esta comunicación, podrá acceder al descuento del 25% del valor de la multa, cancelando la suma de \$103500, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en el reverso del presente comunicado.

NOTA IMPORTANTE: En ambos casos y una vez realizado el pago respectivo, para obtener el descuento, deberá realizar el curso de pedagogía sobre normas de tránsito dentro del mismo plazo, en los cursos señalados por la Secretaría Distrital de Movilidad. **NO NECESITA INTERMEDIARIOS.** Si no realiza el respectivo curso de pedagogía en los plazos y condiciones indicados, el descuento no será aplicable y deberá cancelar el valor excedente de la multa impuesta.

3. Presentar personalmente sus descargos en audiencia pública (NO se recibe comparendo escrito o derecho de defensa) en el Supercáde de Movilidad ubicada en la CALLE 13 No. 37-35, de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:00 p.m., en los términos legales establecidos en los artículos 136 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 205 de Decreto D19 de 2012, y 137 de la Ley 769 de 2002.

Si no se presenta, la autoridad seguirá el proceso contencioso entendiendo que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados. Quedando obligado a cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Pablo César García Camacho
Subdirector de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad



ORDEN DE COMPARENDO No. 1100100D0000234D6419

Fecha de Impresión: 02 de mayo de 2019

Señor ciudadano: ¡Lea cuidadosamente la siguiente información!

Para generar su volante de pago, siga la siguiente ruta:

Ingrese a la página www.movilidadbogota.gov.co.

En la parte inferior ingrese al link "CONSULTA DE COMPARENDOS", "Consulta pago de comparendos, acuerdos de pago y embargos", digite su número de cédula o la placa del automotor. Se desplegará el listado de comparendos pendientes de pago en su historial para que posteriormente escoja al que desea generarle el respectivo volante de pago o proceda con la cancelación del mismo a través de la opción PSE.

Señor usuario: Si no le fue posible generar su volante de pago, acérquese de manera inmediata al SuperCADE de Movilidad, SuperCADE 20 de Julio, SuperCADE Américas o SuperCADE Suba, a fin de no perder la oportunidad para acceder a los descuentos que le otorga la ley por el pago oportuno.

Respete las normas de tránsito: ¡Bogotá mejor para todos!

INSTRUCTIVO DE PAGO

Si acepta la comisión de la infracción y desea realizar el pago, deberá generar el respectivo volante ingresando a la página www.movilidadbogota.gov.co siguiendo la ruta señalada en esta comunicación.

Si desea acogerse a los descuentos otorgados por la Ley, podrá llevar a cabo el respectivo pago de dos maneras: Directamente en las entidades financieras que se detallan o a través de nuestra página WEB, por la opción "Botón de Pagos o PSE", realizando el correspondiente curso de pedagogía en la Secretaría Distrital de Movilidad.

Si acepta la comisión de la infracción y desea pagar el 100% del valor de la multa, lo puede realizar de la manera detallada a través de cajeros automáticos ATH.

Puntos de Pago

Pago electrónico con entidades financieras a nivel nacional

www.movilidadbogota.gov.co

Podrá acceder al Botón de pagos PSE desde cualquier sitio a partir del día hábil siguiente al recibo de esta comunicación realizando el siguiente procedimiento:

1. Ingrese a "CONSULTA DE COMPARENDOS Y PAGOS DE COMPARENDOS".
2. Digite su número de identificación y haga click en "Buscar".
3. Ubique el número de comparendo a cancelar.
4. Ubíquese en PAGAR EN LÍNEA y de clic en "Pagar Comparendo".
5. Verifique los datos de la obligación a cancelar y de clic en "PSE".
6. Siga las instrucciones.

Entidades Financieras

Banco de Occidente

Todas sus sucursales en Bogotá y a Nivel Nacional.
Nota: Si cancela la obligación con tarjeta de crédito VISA, MasterCard, deberá realizarlo en las sucursales de Banco de Occidente Supercaja calle 13.

Banco Caja Social

Todas sus sucursales en Bogotá y a Nivel Nacional.

Cursos Pedagógicos

Para acceder a los descuentos de ley deberá generar el volante de pago y realizar el curso en la Secretaría Distrital de Movilidad, la cual otorgará en los siguientes puntos.

SuperCADE de Movilidad: Calle 13 No. 37-33

Lunes a Viernes: Horario de Cursos: 9:00 a.m. - 3:00 p.m., 8:00 a.m. - 10:00 a.m. - 11:00 a.m. - 12:00 m. - 1:00 p.m. - 2:00 p.m., 3:00 p.m. - 4:00 p.m., 5:00 a.m. y 6:00 p.m. Duración: 2 horas.

Sábados: Horario de Cursos: 8:00 a.m. - 9:00 a.m., 10:00 a.m. y 11:00 a.m. Duración: 2 horas.

SuperCADE 20 de Julio:

Lunes, Martes y Jueves: Horario de Cursos: 8:00 a.m. - 10:00 a.m. y 12:00 m. Duración: 2 horas.

SuperCADE Américas: Portal de Transmilenio de Américas

Viernes y Viernes: Horario de Cursos: 8:00 a.m. - 10:00 a.m. y 12:00 m. Duración: 2 horas.

SuperCADE Suba: Portal de Transmilenio de Suba

Jueves y Viernes: Horario de Cursos: 8:00 a.m. - 10:00 a.m. y 12:00 m. Duración: 2 horas.

Sábados: Horario de Cursos: 8:00 a.m. y 10:00 a.m. Duración: 2 horas.

Verá requerir el Curso de pedagogía por infracción a las normas de tránsito y tránsito, para poder presentarse con 15 minutos de anticipación para la hora elegida, con los siguientes documentos:

- Fotocopia del volante de pago con el código de barras, impreso en papel A4 y con el código QR.

- Comparendo.

- Licencia de conducción.

- Cédula de ciudadanía, en los casos que sea necesario.

Nota: Si no cuenta con copia del comparendo o copia de pago, podrá acercarse a cualquiera de nuestros puntos de atención para que le sean expedidos, con mínimo 90 minutos de anticipación a la hora elegida. Los cursos tienen una duración de dos (2) horas.

Mayor información:

1) www.movilidadbogota.gov.co, Consultar 3-608409

2) Guía de Tránsito y Seguridad de la Alcaldía Mayor de Bogotá, www.bogota.gov.co

3) Línea 195

Sitios donde puede impugnar la Orden de Comparendo

SuperCADE Movilidad exclusivamente: Calle 13 # 37 - 33

De Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.

1114
527

SERVIÇOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.462.317-9

CONFIDENTIAL

Central Operations:
USAC, CERT

03/05/2015 15:25:27

801-888-8888
800-888-8888

100

SWANNEE RIZZO STROZZI, ASSESSOR MAYOR DE EDGEMONT - Secretaria Distrital Monitora e Direction de Processos Administrativos

DIRECTOR: CHAD E. N. 37-35
 MATHC.EIT: A366004051
 Reference: 11/02/10/04/04/0223000619
 To: 606-361-8600 EXT 0210, Chubb-Dorsey-1401000

CINDALIBOOTA D.C.
Supto:SCOOTA O.C.
C6059a Operator:11110e7

Manuscript Received October 1: DIEGO FERNANDO BARRIVIERA CASTRONOVA#4

Biomedical Sciences 3A - 00 CASA

Yale 02166371930 Cddy o Postul: 110341782 Caddy

CUDADEVICEID	0
DATATYPE	FLOAT
DATAFORMAT	FP32

2025 Feb 06 09:11:30 2025 Feb 06 09:11:30 2025 Feb 06 09:11:30	Slice Cooling :
--	-----------------

© 2004 Factura@. All rights reserved.

Observaciones del cliente: ICOPUSSE/IND

Costo de mano de obra: \$0

POWELL CO. VA

[illegible]

111597211527RAL1539669CO

© 2000 The McGraw-Hill Companies. All rights reserved. Printed in the United States of America. This publication is protected by copyright. Any unauthorized distribution or reproduction of this work is prohibited. For more information, contact The McGraw-Hill Companies, Inc., 1221 Avenue of the Americas, New York, NY 10020-1346.

1. *Introduction*

UAC.CENTRO
CENTRO A

1111
587

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCARRETERA CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No. 744456
COMPARENDO No. 23406419
FECHA COMPARENDO: 05/02/2019
INFRACCIÓN: C2
INFRACTOR: DIEGO FERNANDO BARRAGAN CASTRO
CEDULA DE CIUDADANÍA No. 80207702
VEHICULO PLACA: MAU484
SERVICIO:

Bogotá D. C. 07/03/2019, cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) con C.C. No 80207702

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 05/02/2019 le fue notificada la orden de comparendo No 23406419, por la infracción: C2 Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. del Art. 131 de la Ley 769 de 2.002, modificada por la Ley 1383 de 2.010 Art 21, al conductor (a). **DIEGO FERNANDO BARRAGAN CASTRO**

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor DIEGO FERNANDO BARRAGAN CASTRO, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decreta las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de investigación, como es el caso de la aceptación tacita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) DIEGO FERNANDO BARRAGAN CASTRO se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No 23406419, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con

el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aportó ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Transito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARÁGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: C2-Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Transito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a DIEGO FERNANDO BARRAGAN CASTRO, identificado(a) con cédula No80207702, conductor del vehículo de placas MAU484, respecto la orden de

comparendo No., código de infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. Imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIENTO pesos Mcte. (\$ 414100), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ANDRES PUENTES MUÑOZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 3 días del mes 7 del año 2019, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.



JORGE ANDRES PUENTES MUÑOZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 07 de octubre de 2019
SDM-SC-215856

Doctora
IVY SEPULVEDA AGUIRRE
Dirección de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad
E. S. D.

Ref.: Remisión Radicado SDM-255950/2019

Respetada directora:

De manera atenta y de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1755 de 2015 artículo 21, remito el radicado de la referencia, toda vez que el (la) señor(a) **DIEGO FERNANDO BARRAGAN CASTRO**, solicita la notificación de los mandamientos de pago y cobro con respecto al comparendo No. 11001000000023406419, esto por ser tema de su competencia.

"Bogotá, mejor para todos"


DIANA CAROLINA CASTILLO MOSQUERA
Autoridad de Tránsito
Secretaría de Movilidad

Proyectó: Jhon J. Santica A. - ASOGLCO SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

PAC1-PR01-MD01 V.2.0

AC 13 No. 37 -35
Tel: 3849400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 14764

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-255950/ DIEGO FERNANDO BARRAGAN CASTRO
RESPUESTA N°.	SDM-SC-215855 d el 07 DE OCTUBRE DE 2019

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPDSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCION POR LA CAUSAL (CERRADO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (9) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-255950.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 03 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito

FIRMADO POR:

ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD
DE TRANSITO. DIANA CAROLINA
CASTILLO MOSQUERA